

EDITORIAL: LA MUNDIALIZACIÓN SÓLO TRAERÁ PROGRESO SI ES RESPONSABLE

“El mundo es mi país.” Esta célebre frase de Thomas Paine expresa la idea de un vínculo común que une a la humanidad y trasciende las distancias, las fronteras y las naciones. La revolución industrial primero y luego la mundialización imprimieron nuevo ímpetu a esta idea. Hoy en día, estamos más conectados que nunca, debido a nuestros viajes, nuestros medios de comunicación y nuestros intercambios comerciales. Esta evolución es, en gran medida, obra del sector privado: las actividades de las compañías nacionales o multinacionales han tejido una red compleja de interdependencias.

La mundialización es para mejor cuando nos beneficiamos mutuamente de nuestras ventajas respectivas, pero es para peor cuando no hay intercambio sino explotación. La ambivalencia de este fenómeno se percibe de manera más intensa en las zonas del planeta afectadas por conflictos y violencia: los factores económicos son, a menudo, causas directas de la violencia o, al menos, pueden exacerbarla y perpetuarla.

Al igual que la sed de riqueza que impulsaba a los conquistadores del Nuevo Mundo, innumerables guerras fueron causadas o prolongadas por dinámicas vinculadas a la adquisición de bienes o de recursos, el control de nuevos mercados y la expansión económica. Durante varias décadas, África ha asistido a una profundización de sus conflictos debido, entre otras causas, a la presencia de recursos codiciados por las partes oponentes. Podríamos mencionar, en particular, Sierra Leona, Liberia, República Democrática del Congo y sus vecinos, Nigeria, y así sucesivamente. América Central y América del Sur no se quedan atrás, con sus episodios recurrentes de conflictos o disturbios sociales relacionados con cuestiones de acceso a los recursos o de control de rutas de exportación; ejemplo de ello son Colombia, Perú o México. Si se observa el caso de Asia, en particular de Afganistán, el temor actual se debe a que la conciencia reciente de su inmenso potencial minero podría exacerbar las rivalidades, la violencia y la corrupción a expensas de una transición pacífica luego del retiro de las fuerzas internacionales¹. Afganistán se convertiría así en una nueva ilustración de lo que a veces se denomina “la maldición de los recursos”, o la paradoja de que los países ricos en recursos tienden a ser menos desarrollados y a crecer menos rápidamente que los países que no poseen ninguno².

1 V. el artículo de Graham Bowley, “Potential for a Mining Boom Splits Factions in Afghanistan”, en *The New York Times*, 8 de septiembre de 2012, disponible en: http://www.nytimes.com/2012/09/09/world/asia/afghans-wary-as-efforts-pick-up-to-tap-mineral-riches.html?_r=3& (consultado en diciembre de 2012).

2 Un análisis de los países en desarrollo llevado a cabo por Jeffrey Sachs y Andrew Warner en 1995 permitió constatar que cuanto más dependiente de los recursos minerales es una economía, más débil es su tasa de crecimiento. V. Jeffrey D. Sachs y Andrew M. Warner, “*Natural resource abundance and economic growth*”, NBER Working Paper Series, Working Paper 5398, Harvard Institute for International Development, 1995.

Históricamente, los desafíos económicos han nutrido los conflictos, pero el impacto de las empresas multinacionales en las relaciones internacionales y las cuestiones de seguridad es hoy más fuerte que nunca. Así, en algunas zonas de conflicto armado o de violencia, las autoridades públicas apenas ejercen control, mientras que los actores económicos adquieren cada vez más influencia y asumen ciertas funciones que tradicionalmente incumbían al Estado. En ese sentido, es frecuente ver empresas privadas que se ocupan directamente de la seguridad de una zona geográfica o que incluso equipan e imparten formación complementaria a las fuerzas de seguridad públicas, a menudo con una participación muy débil, o ausencia total de los aparatos estatales.

¿Cuáles son hoy las facetas principales de la relación entre los actores económicos y los conflictos? ¿Qué normas existen para regular sus actividades? Este número de la *International Review* no aborda todas las relaciones entre guerra y economía, tales como el comercio de armas, las economías ilícitas y los tráfico, o las dimensiones económicas de la asistencia humanitaria, entre otras. La *International Review* ha escogido destacar los derechos y las responsabilidades de las empresas que operan en las zonas de conflicto armado y en otras situaciones de violencia. Tras haber dedicado un número al tema de la regulación internacional de las empresas militares y de seguridad privadas en 2006³, la *International Review* aborda en esta edición los últimos desarrollos en la interacción entre negocios y conflicto.

Tanto si ya se están establecidas en un país antes de un conflicto o si invierten en una zona ya en crisis, las empresas tendrán peso en el desarrollo del conflicto, por sus acciones, su influencia o su simple presencia. Como explica Hugo Slim en su artículo⁴, los actores económicos desempeñan papeles múltiples. Aquí nos referiremos sólo a algunos de ellos.

En primer lugar, los actores económicos resultan a menudo víctimas de actos de violencia, como ilustró recientemente el asalto y la toma de rehenes de la planta petrolera en Amenas en Argelia. Se exponen a riesgos directos, como presiones, extorsiones, saqueos, tomas de rehenes o ataques.

En segundo lugar, los actores económicos contribuyen a veces a la violencia, en forma directa o indirecta, voluntaria o involuntaria. También pueden representar una fuente de ingresos para las partes en el conflicto o incluso suministrarles los medios para luchar. En los casos más extremos, se benefician de la guerra, el caos y la violencia para desarrollar actividades criminales, como las empresas alemanas que contribuyeron directamente a la implementación de las políticas del régimen nazi y/o aprovecharon la mano de obra esclava de los campos nazis durante la Segunda Guerra Mundial.

Por último, los actores económicos pueden desempeñar un papel *positivo* mediante su contribución a la ayuda humanitaria, la prevención o la reducción de la

3 V. el número sobre “Empresas militares privadas”, *International Review of the Red Cross*, n.º 863, septiembre de 2006. V. la selección de artículos en español del n.º 863 de la *International Review* en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/pseleccion-review-2006.pdf>.

4 V. el artículo de Hugo Slim, “Actores empresariales y conflictos armados: hacia una nueva agenda humanitaria” en este número de la *International Review*.

violencia. Los inversores que prosiguen su actividad en las zonas de conflicto a pesar de los riesgos permiten a sus empleados mantener un ingreso y pueden contribuir a garantizar cierta estabilidad. Los ejemplos de acciones humanitarias directas por parte de empresas y sus dirigentes abundan en la historia. ¿Acaso el mismo Henry Dunant, en los orígenes de la fundación del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, no era un empresario, que descubrió por casualidad los horrores de la guerra durante sus viajes de negocios? El cine popularizó la acción del empresario alemán Oskar Schindler en beneficio de sus empleados judíos perseguidos durante la Segunda Guerra Mundial (*La lista de Schindler*) o incluso la acción de Paul Rusesabagina, quien se valió de su influencia como gerente de hotel para proteger la vida de cientos de personas durante el genocidio ruandés (*Hotel Ruanda*).

Recientemente, el gobierno y el sector privado cofinanciaron la reinserción profesional de ex combatientes del conflicto en Côte d'Ivoire, aportando otro ejemplo de la manera en que las empresas privadas pueden contribuir⁵. Finalmente, las empresas privadas son también donantes importantes de ayuda humanitaria.

Responsabilidad social y responsabilidad jurídica: la creciente regulación de las actividades económicas

A diferencia de los derechos y las obligaciones de los Estados, los grupos armados y los individuos, los derechos y las obligaciones de las empresas privadas y sus agentes durante los conflictos armados han permanecido difusos por largo tiempo y las normas aplicables han resultado parciales y fragmentadas. Hoy en día, diversas fuentes jurídicas y sociales, así como varios movimientos confluentes ayudan a que el sector privado tome mayor conciencia de sus responsabilidades.

Obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional

En vista de la red en constante crecimiento de iniciativas voluntarias para regular los comportamientos de las empresas que puedan afectar los derechos humanos, puede ser útil recordar antes que también existe un conjunto de normas vinculantes aplicables a los comportamientos de las empresas en contextos inestables.

En el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados desempeñan un papel primordial en prevenir y abordar los abusos de los derechos humanos que involucran a empresas. A fin de cumplir con su *deber de proteger*, los Estados deben ser capaces de regular el comportamiento de los actores involucrados (incluidas las empresas) y pronunciarse sobre las violaciones cometidas⁶.

En tiempo de conflicto armado, el derecho internacional humanitario (DIH) es el régimen jurídico que prevalece. Esta rama del derecho contiene disposiciones que

5 V. "Côte d'Ivoire: Gobierno y empresas privadas aúnan esfuerzos para crear empleos para jóvenes", en www.bancomundial.org, 27 de agosto de 2012, disponible en: <http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2012/08/27/in-cote-d-ivoire-the-government-and-private-companies-are-partnering-to-create-jobs-for-young-men-and-women>.

6 Para acceder a un análisis más detallado del deber de proteger de los Estados, v. el artículo de Rachel Davis en este número de la *International Review*.

protegen a las personas civiles y los bienes de carácter civil, incluidos el personal y los bienes de las empresas que operan en situaciones de conflicto armado. También impone obligaciones a los Estados, los individuos y las partes no estatales en el conflicto.

El DIH obliga a los Estados (tanto el Estado de origen, el Estado territorial o el Estado contratante) a “respetar y hacer respetar” el DIH⁷, en particular mediante la adopción de una legislación nacional adecuada cuando corresponda. Los Estados están explícitamente obligados a criminalizar las infracciones graves del DIH en su legislación nacional, así como a investigar y juzgar dichas violaciones⁸. Por ende, los individuos, incluidos los ejecutivos y los empleados de las empresas, pueden ser considerados penalmente responsables a título individual por violaciones del DIH.

El derecho penal internacional también evolucionó de manera significativa desde la Segunda Guerra Mundial y hoy en día, los ejecutivos y los empleados de las empresas pueden ser considerados responsables por las violaciones del DIH y otros crímenes internacionales en virtud de un sistema cada vez más sofisticado de modalidades de responsabilidad. En paralelo, cada vez más jurisdicciones nacionales han adoptado una legislación que les permite responder a los crímenes internacionales y transnacionales mediante responsabilidad penal y civil para las empresas⁹. En particular, la responsabilidad civil de las empresas constituye una alternativa explorada esta última década¹⁰. El conocimiento de las normas pertinentes de la legislación nacional y, sobre todo, del derecho internacional de los derechos humanos, del DIH y del derecho internacional penal, por tanto, es crucial para las empresas locales e internacionales que operan en contextos inestables.

Desarrollo de instrumentos no vinculantes (o de “soft law”)

Desde la década de 1990, con el aumento de la conciencia sobre la huella social y ambiental de las empresas en contextos inestables en todo el mundo, las iniciativas para regular la conducta de las empresas han proliferado, ya sea bajo la égida de las Naciones Unidas, asociaciones sectoriales o de partes interesadas múltiples¹¹. En general, estas iniciativas se han centrado en el desarrollo de normas no vinculantes (o de “*soft-law*”) y de la autorregulación.

7 V. el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (CG).

8 V. las disposiciones de los Convenios de Ginebra relativas a las infracciones graves (arts. 50, 51, 130, 147 de los CG I-IV respectivamente) y los artículos 11 et 85 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra.

9 V. el ejemplo de Noruega, presentado en el artículo de Simon Mark O’Connor en este número de la *Review*.

10 En materia de litigios civiles en particular, v. *Alien Tort Claims Act* (“ATCA”, Estatuto de reclamación por agravios contra extranjeros) en Estados Unidos, que ha habilitado los juicios civiles para las violaciones del DIH por parte de las empresas.

11 A nivel intergubernamental, incluyen la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las Directrices para las empresas multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), así como las Normas de desempeño para las empresas establecidas por la Corporación Financiera Internacional (CFI). Entre las iniciativas de partes interesadas múltiples, cabe mencionar el Pacto Global de las Naciones Unidas, los Principios Voluntarios sobre la Seguridad de los Derechos Humanos, la Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas y el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley. En particular, los Principios Voluntarios son un ejemplo de iniciativa de partes interesadas múltiples sobre las empresas y los derechos humanos que se refiere específicamente al derecho internacional humanitario.

Esta evolución puede explicarse de diferentes maneras. Los escépticos sugieren que dichos enfoques no vinculantes disimulan la incapacidad de los Estados de regular a las empresas, al tiempo que sirven a los intereses de las empresas en materia de relaciones públicas. Otros sugieren que los instrumentos no vinculantes son una manera más eficaz de crear normas: por un lado, permiten evitar los debates doctrinarios respecto de si las empresas son realmente sujetos de derecho internacional; por otro lado, los procesos formales para desarrollar tratados llevan demasiado tiempo como para regular al sector privado que evoluciona rápidamente. Otros señala incluso una búsqueda genuina de nuevas formas de gobernanza mundial, especialmente sobre la base de un enfoque activo e inclusivo para abordar los problemas de envergadura mundial. Los partidarios de estas iniciativas también refieren que sus enfoques de múltiples actores, en particular, tienden a desdibujar la distinción entre lo voluntario y lo obligatorio, de manera tal que podrían contribuir a la cristalización de una norma vinculante en el futuro. Más allá del enfoque adoptado, el desarrollo de un conjunto de instrumentos no vinculantes es innegable. Independientemente de su alcance, este conjunto de instrumentos resulta cada vez más confuso y suele ser específico de un foro o una industria en particular.

En 2008, en un impulso hacia un marco normativo integral para regular el comportamiento empresarial que puede afectar los derechos humanos, la ONU estableció un marco de referencia genérico sobre negocios y derechos humanos, que contempla los tres actores clave: gobiernos, empresas y sociedad civil. Elaborado por John G. Ruggie, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” se basa en amplias consultas con estos tres sectores. El documento presenta un nuevo enfoque de regulación a nivel internacional. Recuerda a los Estados sus obligaciones jurídicas, a las empresas, su responsabilidad e interés en gestionar el riesgo de violaciones de los derechos humanos, y a la sociedad civil, su responsabilidad de comprender mejor y utilizar los recursos disponibles en caso de violación de los derechos humanos.

Al marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” le siguieron los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, adoptados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el objetivo de hacer más operativo dicho marco. Hoy, los Principios Rectores son un documento clave en materia de empresas y derechos humanos. Contienen recomendaciones concretas para cada una de estas partes. La etapa siguiente consistirá en que dichas partes integren e internalicen estos principios. Se observan algunos avances, como señala Rachel Davis en su artículo¹².

12 V. el artículo de Rachel Davis, citado en la nota 6.

La regulación de empresas militares y de seguridad privadas

Un tipo particular de empresa que, por definición, está más expuesto a los conflictos armados y otras situaciones de violencia son las empresas militares y de seguridad privadas (EMSP). Luego de la época reciente en que los mercenarios vendían sus servicios como soldados de fortuna en los conflictos africanos, las guerras en los Balcanes, en Irak y en Afganistán han visto surgir nuevas estructuras que proveen servicios de tipo militar y de seguridad: las EMSP. Ante el crecimiento de la demanda, las EMSP han proliferado y ampliado sus ofertas en numerosos ámbitos: seguridad, logística, mantenimiento y operación de equipos militares, inteligencia, formación de fuerzas policiales y fuerzas armadas, o actividades relacionadas con la detención, entre otras. En realidad, se puede hablar de una industria militar y de seguridad privada, que ofrece una gama de servicios en evolución permanente, sobre todo en materia de seguridad marítima para responder al peligro de la piratería (entrega del rescate, negociaciones, patrullas en el mar, entre otros). La naturaleza polifacética y en evolución de los servicios provistos por las EMSP plantea desafíos importantes para el desarrollo de un marco jurídico coherente para regular sus actividades.

Con respecto a las obligaciones jurídicas existentes, el Documento de Montreux de 2008¹³, elaborado por iniciativa de Suiza y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), recuerda y reafirma el derecho aplicable a las actividades de las EMSP durante los conflictos armados, a la vez que recomienda un catálogo de buenas prácticas para la implementación de estas obligaciones jurídicas existentes. El documento se centra en las obligaciones de los Estados, incluidas las obligaciones de los Estados que contratan los servicios de EMSP, de aquéllos en cuya jurisdicción estas empresas están constituidas o registradas, así como de los Estados en cuyo territorio operan las EMSP.

En las Naciones Unidas, los esfuerzos están dirigidos principalmente hacia el seguimiento del impacto de las empresas militares y de seguridad privadas en los derechos humanos y hacia la evaluación de la posibilidad de elaborar una convención internacional para regular las actividades de estas empresas¹⁴.

Asimismo, hay una tendencia reciente a la autorregulación por parte de las propias empresas. La iniciativa más nueva de este tipo, que es también un ejemplo

13 Más de 45 Estados y la Unión Europea ya han firmado el Documento de Montreux.

14 V. el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos en la Resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/RES/2005/2, 7 de abril de 2005), extendido por la Resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (A/HRC/RES/7/21, 28 de abril de 2008). V. también la Resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que crea un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para explorar la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre la regulación, el seguimiento y la vigilancia de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. V. Res. 15/26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Open-Ended Intergovernmental Working Group to Consider the Possibility of Elaborating an International Regulatory Framework on the Regulation, Monitoring and Oversight of the Activities of Private Military and Security Companies" (A/HRC/RES/15/26, 7 de octubre de 2010).

del proceso de múltiples actores, es el Código de Conducta Internacional de las Empresas de Seguridad Privadas (CoCI)¹⁵. Facilitado por el gobierno suizo y el Centro para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF), esta iniciativa proporciona un código para guiar a los proveedores de servicios de seguridad privada sobre la manera de actuar en cumplimiento de las normas del DIH y los derechos humanos. En particular, el código trata cuestiones relativas a uso de la fuerza, detención, explotación y abuso sexuales, trata de personas y esclavitud. El CoCI alude al Documento de Montreux y, sobre todo, ofrece un mecanismo de supervisión, característica única de este instrumento. Queda por ver cómo funcionará este mecanismo en el futuro. Mientras tanto, cabe recordar que la autorregulación no sustituye la responsabilidad de los Estados de garantizar el respeto del DIH por las EMSP durante los conflictos armados y que los empleados y dirigentes de las EMSP siguen obligados por las normas del DIH cuando trabajan en situaciones de conflicto armado.

¿Negocios de manera habitual o un cambio en la gobernanza mundial?

A la luz de todas estas iniciativas, podría decirse que se ha logrado cierto avance en el plano internacional en materia de diálogo entre la sociedad civil, las empresas y los Estados sobre la cuestión de las responsabilidades de los operadores económicos en virtud del DIH y los derechos humanos. Sin embargo, todavía queda un largo camino por recorrer. Aunque el Consejo de Derechos Humanos de la ONU haya adoptado por unanimidad los Principios Rectores que, por lo tanto, se benefician de una legitimidad sin precedentes en el plano internacional, hoy en día numerosas empresas no están necesariamente enteradas de su existencia. Están menos informadas aún sobre las formas de aplicar los Principios en sus actividades.

Además, el hecho de que muchas de las iniciativas no vinculantes de hoy en día tienden a centrarse en la conducta corporativa no debe hacer olvidar a los Estados su responsabilidad de proteger conforme al derecho internacional. En la actualidad, los gobiernos deberían reflexionar más activamente sobre las medidas concretas que pueden adoptar para prevenir y reducir el número de violaciones de los derechos humanos que involucran a empresas.

De cara al futuro, se vuelve necesario reflexionar más detenidamente sobre los recursos disponibles para quienes se ven afectados por las violaciones del DIH y los derechos humanos. ¿Qué tipo de mecanismos de reclamación deberían y podrían implementarse para sancionar o resarcir los daños causados a las comunidades vulnerables como resultado de las actividades de las empresas? ¿Pueden los mecanismos de reclamación extrajudiciales responder eficazmente a las preocupaciones de la comunidad en el futuro? ¿O existen riesgos de que tales mecanismos puedan aplicarse de manera desigual, que no sean suficientemente independientes

15 La descripción del CoCI está disponible en inglés en el sitio web del Centro para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF). V. "International Code of Conduct for Private Security Service Providers", disponible en: <http://www.dcaf.ch/Project/International-Code-of-Conduct-for-Private-Security-Service-Providers>.

o que no puedan dar lugar a sanciones efectivas? ¿Deberían las iniciativas dirigirse hacia más recursos extrajudiciales en el futuro, o más bien hacia una mejor regulación estatal y acceso a la justicia a través de los tribunales nacionales? Estas preguntas quedan abiertas, pero parecería que las iniciativas tendientes a garantizar un mejor respeto de los derechos humanos por el sector privado sólo pueden cobrar un significado práctico si incluyen también mecanismos efectivos de rendición de cuentas y recursos para las víctimas.

El papel de la sociedad civil

La sociedad civil internacional también deberá desempeñar un papel en el seguimiento de la actividad del sector privado, la sensibilización de los dirigentes de empresas sobre sus responsabilidades y el asesoramiento a las comunidades afectadas o a las víctimas de abusos. Así, por ejemplo, la organización no gubernamental (ONG) *Business & Human Rights Resource Centre* dispone de un sitio llamado *Corporate Legal Accountability Portal* (“sitio de información en línea que provee recursos para abogados y otro público, como víctimas, activistas, ONG, empresarios, abogados que presentan demandas contra empresas y abogados que defienden empresas”) ¹⁶. Asimismo, el Instituto para los Negocios y los Derechos Humanos (Institute for Human Rights and Business – IHRB) se esfuerza por ser un centro de excelencia y de conocimiento sobre las relaciones entre las empresas y las normas de derechos humanos proclamadas internacionalmente ¹⁷. Más recientemente, Shift, un centro independiente sin fines de lucro sobre empresas y derechos humanos, fue establecido por expertos que habían participado en la elaboración de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, con el propósito de brindar asistencia concreta a los gobiernos, las empresas y sus socios en la implementación de los Principios ¹⁸. Hoy en día, las ONG locales, los países y las regiones directamente afectados a menudo están en el origen de las iniciativas de implementación de los Principios Rectores. Por ende, en el plano internacional, la evolución hacia una implementación completa de un marco como los Principios Rectores de la ONU exigirá una alineación en el seno de los organismos normativos mundiales) (la ONU, organizaciones intergubernamentales y regionales), así como un esfuerzo para fortalecer las capacidades de los tres grupos de actores mencionados (gobiernos, empresas, sociedad civil).

Las empresas y los organismos humanitarios: un diálogo indispensable

Hoy en día, las empresas tienen más conciencia de sus responsabilidades sociales. Tal vez se sientan presionadas por sus clientes, que cada vez más piensan como ciudadanos de un mundo más interdependiente; quizás tengan mayor

16 El *Corporate Legal Accountability Portal* está disponible en: www.business-humanrights.org/es.

17 El sitio web del IHRB está disponible en inglés en: www.ihrb.org (consultado en diciembre de 2012).

18 El sitio web de Shift está disponible en inglés en: <http://www.shiftproject.org/>.

conciencia de los intereses de sus propios accionistas y del costo, estrictamente en términos de reputación, de cualquier presunta irregularidad. La mundialización de la comunicación a través de los medios o las redes sociales también confiere mayor profundidad a la afirmación de Dostoievski: “Todos somos responsables de todo ante todos”.

Sin embargo, mientras que la economía siempre ha sido una de las preocupaciones centrales de los actores del desarrollo, las organizaciones humanitarias han tomado en cuenta el papel de los actores empresariales bastante recientemente, a menudo de manera poco sostenida. El desarrollo de iniciativas de autorregulación en el sector privado y la conciencia de su influencia creciente por parte de los organismos humanitarios insta a intensificar los contactos y la cooperación¹⁹. Los actores humanitarios y empresariales que operan en una zona de crisis tienen aún más razones para comunicarse entre sí, ya que a menudo tienen los mismos interlocutores, como las fuerzas armadas y de seguridad, los grupos armados, las bandas criminales y las comunidades amenazadas.

Si bien las empresas persiguen un fin de lucro y no están llamadas a realizar acción humanitaria, es sobre la base de la complementariedad entre ambos sectores donde deben buscarse los mecanismos de cooperación. El sector privado podrá intervenir cuando los organismos humanitarios indiquen necesidades que, desde su mejor posición para hacerlo, puedan identificar y evaluar. Podríamos explorar varias áreas de diálogo: a modo de ejemplo, el análisis conjunto de los efectos de las actividades empresariales sobre las comunidades, el intercambio de información no confidencial sobre riesgos económicos o de seguridad, la transferencia de habilidades o logística y medios de comunicación, y así sucesivamente.

El ejemplo de los nuevos medios y de la industria de las telecomunicaciones ilustra la contribución humanitaria que puede aportar el sector privado en caso de crisis y el valor de fortalecer la cooperación. Por caso, durante la violencia en el sur de Kirguistán en junio de 2010, el CICR debió enfrentar problemas de acceso a las zonas de conflicto y recurrió a las empresas nacionales de telecomunicaciones, que difundieron de forma gratuita mensajes de texto a todos sus abonados, en los que instaba al respeto de la misión humanitaria.

Dicha cooperación puede existir en caso de crisis, pero evidentemente sería deseable establecer mecanismos de coordinación y preparación previas. Durante sus 150 años de historia, el CICR ha mantenido relativamente pocas relaciones con el sector privado. Sólo recientemente la Institución ha desarrollado una estrategia para involucrar al sector privado con el objetivo de fortalecer su capacidad de prestar asistencia y protección a las víctimas de los conflictos²⁰.

19 V., por ejemplo: “Commercial and humanitarian engagement in crisis contexts: current trends, future drivers”, en *Humanitarian Futures Programme*, King’s College, Londres, julio de 2011, disponible en: <http://www.humanitarianfutures.org/publications/commercial-and-humanitarian-engagement-in-crisis-contexts-current-trends-future-drivers/>

20 V. el artículo de Claude Voillat, “Pushing the humanitarian agenda through engagement with business actors: the ICRC experience”, en este número de la *Review*. V. también la página “Relaciones con el sector privado” en el sitio del CICR, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/what-we-do/other-activities/private-sector/overview-private-sector-relations.htm>

Esta estrategia parte del principio de que los negocios pueden crear una dinámica beneficiosa —incluso en situaciones de conflicto armado o en contextos violentos— siempre que las empresas demuestren la mayor diligencia en la conducción de sus actividades. El principal objetivo de esta estrategia es ayudar a las empresas a conocer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en virtud del DIH. Para lograrlo, el CICR procura establecer relaciones y mantener el diálogo con las empresas que pueden tener influencia directa o indirecta sobre el destino de las víctimas de conflictos armados o de situaciones de violencia.

En el marco de iniciativas en materia de responsabilidad social corporativa, las empresas se han acercado al CICR para ofrecer apoyo a sus actividades humanitarias. Por su parte, el CICR ha contactado a varias empresas para fortalecer sus capacidades de acción sobre el terreno como resultado de intercambio de conocimientos. En 2005, el CICR y un grupo de empresas crearon el *Corporate Support Group*²¹, que reúne empresas con voluntad de apoyar la misión humanitaria del CICR. Asimismo, el CICR cuenta con directrices a fin de determinar el marco de sus asociaciones con el sector privado²².

Este número de la *International Review* aspira a ser práctico y útil en primer lugar para los actores del sector privado directamente interesados que procuran mejorar su comprensión y respetar sus obligaciones en caso de conflicto armado o en otras situaciones de violencia. La *International Review* también quisiera contribuir a profundizar la comprensión del papel y las obligaciones del sector privado entre los actores humanitarios sobre el terreno y los responsables políticos a cargo de desarrollar el derecho aplicable.

Las perspectivas reunidas en este número provienen de investigadores y profesionales de diversos ámbitos: académicos, asesores de negocios especializados en el sector privado, miembros de ONG internacionales y organismos de las Naciones Unidas. La *International Review* también deseaba dar la palabra al profesor John G. Ruggie, quien, como Representante Especial del Secretario General de la ONU, lideró el proceso del cual surgió el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, textos que constituyen los cimientos sobre los cuales se estructuran hoy muchos debates e iniciativas nuevas en este ámbito.

“El mundo es mi país”: esta idea refleja ahora la perspectiva de las empresas que trabajan superando las fronteras nacionales, las estructuras tradicionales y las mentalidades para beneficiarse de la mundialización de los intercambios. Esta idea también es central para la labor humanitaria, que reconoce la dignidad de

21 V. “The ICRC Corporate Support Group – a mutually beneficial partnership”, 18 de enero de 2010, disponible en: www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/private-sector-271008.htm.

22 V. “Ethical principles guiding the ICRC’s partnerships with the private sector”, disponible en: www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/ethical-principles-220502.htm.

cada persona, independientemente de su proveniencia, sus opiniones o sus creencias. La mundialización de los intercambios es un hecho, pero sólo traerá progreso si es responsable.

Vincent Bernard
Redactor jefe